

CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO

QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL H. AYUNTAMIENTO DE CHAPALA JALISCO, DENOMINADO SISTEMA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE CHAPALA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, L.A.P. JAVIER DEGOLLADO GONZALEZ, EL DIRECTOR GENERAL L.C.P. FELIPE PÉREZ ROBLES, Y POR OTRA PARTE EL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL SISTEMA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE CHAPALA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. ROBERTO NUÑEZ CORTEZ, ACOMPAÑADOS DE LOS TESTIGOS DE ASISTENCIA QUE AL FINAL SUSCRIBEN PARA CONSTANCIA, TODOS EN PLENO USO DE SUS FACULTADES Y CON LA CAPACIDAD LEGAL PARA OBLIGARSE, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES

La Suprema Corte de Justicia de la Nación emitió la contradicción de tesis P./J. 1/96 Página 52, mediante la cual define que la competencia para dirimir los conflictos labores que se susciten entre los Organismos Públicos Descentralizados y sus trabajadores recae en la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, así que la legislación aplicable para la relación laboral habida con los empleados es la Ley Federal del Trabajo, sin perjuicio de que los trabajadores conserven los derechos de que ya venían disfrutando bajo el régimen de la Ley Burocrática Estatal.

Pósteriormente, la misma Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió una contradicción de tesis sobre esta materia, respecto de diversos Juicios de Amparo planteados contra Organismos Públicos Descentralizados de índole estatal, de la cual se pueden extraer los razonamientos importantes que llevaron a la conclusión de competencia y relaciones laborales entre dichos entes y sus trabajadores, como que la competencia laboral corresponde a la Junta de Conciliación y Arbitraje conocer de los conflictos laborales que surjan entre los Organismos Descentralizados y sus Trabajadores.

Razón por la cual, este Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Chapala como Organismo Público Descentralizado se deberá regir en materia laboral por la Ley Federal del Trabajo, así mismo, en cuanto a las prestaciones, los trabajadores reciben las señaladas en las condiciones generales de trabajo otorgadas por el Ayuntamiento de Chapala no obstante a partir de la firma del contrato se les reconocerá, respetará y

00021749

66-3 AIO-24

CONTRATOS COLECTIVOS DE TRABAJO
ARCHIVO Y REGISTRO
ASOCIACIONES DE LA COMUNIDAD DE



conservará por parte de este Consejo todos y cada uno de los derechos ganados y vigentes que tienen los trabajadores a la firma de este contrato.

DECLARACIONES

Declara el Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Chapala a través de su representante Legal:

1.- Que es un Organismo Publico Descentralizado, con personalidad Jurídica y patrimonio propio, que fue creado en sesión ordinaria celebrada el pasado 23 de Septiembre de 2008, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 115 fracción III, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 79, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Jalisco, artículos 44, 45, 48 y 49 de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios; Así como lo establecido en el artículo 36, fracción II y V, de la Ley del Gobierno y la Administración Publica Municipal del Estado de Jalisco.

Así mismo, el Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Chapala Jalisco, en Sesión Ordinaria celebrada el pasado 26 de Septiembre de 2014, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 54 de la Ley del Agua Para el Estado de Jalisco y sus Municipios; así como lo establecido en el artículo 37, fracción II; 40, fracción II y 42, fracción III, de la Ley del Gobierno y la Administración Publica Municipal del Estado de Jalisco, expidió un acuerdo que aprueba el Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Chapala, Jalisco.

2.- Que cuenta con las facultades legales necesarias y suficientes para llevar a cabo la celebración del presente contrato de conformidad por lo dispuesto en su decreto de creación del Organismo Público Descentralizado denominado Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Chapala Jalisco,

3.- Que sus facultades no le han sido revocadas, limitadas ni modificadas en forma alguna.

4.- Que tiene su domicilio laboral en Calle Privada Zaragoza No. 12 Col. Las Redes, en esta ciudad de Chapala Jalisco.

5.- Que es de interés del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Chapala Jalisco, celebrar el presente Contrato Colectivo de Trabajo.

6.- Declara el Sindicato Único de Trabajadores del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Chapala, que es su deseo celebrar el presente Contrato Colectivo de Trabajo.

7.- Que dicha agrupación se encuentra legalmente constituida y consta en fojas 135 bajo el número de registro 1635, del Libro del Obrero 7, de fecha 26 veintiséis del mes de Enero del año 2010 dos mil diez.

8.- Para los efectos del presente instrumento, el Sindicato Único de Trabajadores del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Chapala, señala como su domicilio legal, en la finca marcada con el número 37 de la calle Álvaro obregón en Chapala Jalisco.

AMBAS PARTES DECLARAN:

1.- El contenido del presente Contrato Colectivo de Trabajo, ha sido elaborado de acuerdo con lo establecido en el artículo 387, de la Ley Federal del Trabajo, y es obligatorio para el personal de base que preste sus servicios en el Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Chapala así como en todos los centros de trabajo que dependan de éste.

2.- **OBJETO DEL CONTRATO.** Este Contrato Colectivo de Trabajo tiene por objeto en adición a las disposiciones legales vigentes el establecimiento de las condiciones laborales específicas, que deberán regir al Organismo Público Descentralizado, denominado Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Chapala y sus trabajadores.

3.- Por razones de practicidad, el Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Chapala se le designará en este contrato como "**EL SISTEMA**", así mismo el Sindicato Único de Trabajadores del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Chapala como "**EL SINDICATO**", según sea el caso. Ambos contratantes antes mencionados, se les denominará "**LAS PARTES**", así como a las personas físicas sindicalizadas que presten sus servicios en "**EL SISTEMA**", en cualquiera de sus localidades, se le designará como "**LOS TRABAJADORES**". Tratándose de la Ley Federal del Trabajo, se dirá "**LA LEY**" y cuando se haga referencia al presente Contrato Colectivo de Trabajo se empleará al término "**EL CONTRATO**", así también para referirnos a la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, se le dará la denominación de "**LA JUNTA**".

4.- **MATERIA DEL CONTRATO.** Es materia y objeto del presente contrato, la relación Obrero Patronal entre "**EL SISTEMA**" y "**LOS TRABAJADORES**".

5.- **CASOS NO PREVISTOS.** Los casos de duda o los no previstos en "**EL CONTRATO**", serán resueltos de común acuerdo entre "**LAS PARTES**", de no consolidarse éste acuerdo, se estará dispuesto a los que dice "**LA LEY**".

6.- **VIGENCIA DEL CONTRATO.** El presente contrato se celebra por tiempo indeterminado, con revisión salarial cada año y su vigencia iniciara a partir de su firma y presentación ante la H. Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Jalisco, en caso de que no se celebre la revisión contractual que establece el artículo 399 de la Ley Federal de Trabajo, se estará a lo dispuesto por el diverso numeral 400 de la misma ley invocada.

CLAUSULAS:

CAPITULO I

DE LA APLICACIÓN DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO

PRIMERA.- El presente "**CONTRATO**", elaborado de común acuerdo entre "**LAS PARTES**", es de carácter Obligatorio, quedando a salvo el derecho de "**EL SISTEMA**" para dictar verbalmente o por escrito las ordenes y reglas de carácter técnico o administrativo que sean necesarias para el mejor desarrollo de las labores de acuerdo a lo señalado en la cláusula primera de este "**CONTRATO**"; En cuanto a las disposiciones reglamentarias, administrativas, laborales de común acuerdo con "**EL SINDICATO**".

SEGUNDA.- Solo se obliga a "**LAS PARTES**", los convenios que se hagan constar por escrito y sean aprobados por la autoridad laboral competente, firmados por sus representantes legales debidamente autorizados, observando las disposiciones reglamentarias aplicables. En la interpretación de las normas de trabajo se tomara en consideración sus finalidades señaladas en los artículos 2 y 3 de "**LA LEY**". En caso duda prevalecerá la interpretación más favorable para "**LOS TRABAJADORES**"

TERCERA.- Los acuerdos y convenios serán invariablemente ejecutados en sus términos por los representantes legales. Las autoridades de "**EL SISTEMA**" deberán comunicar a sus funcionarios el contenido de dichos acuerdos dentro del término de 10 días hábiles en la dependencias ubicadas fuera de ellas, así como "**EL SISTEMA**" dará a los mencionados acuerdos y convenios, la difusión amplia y oportuna, a través de los medios que consideren "**LAS PARTES**" en las oficinas donde labore personal de base igualmente; "**EL SISTEMA**" hará del conocimiento de "**EL SINDICATO**" el nombramiento de los nuevos representantes legales para conocer, resolver y ejecutar los asuntos laborales que surjan en la esfera de su competencia con motivo de la aplicación de este "**CONTRATO**" y de "**LA LEY**".

CUARTA.- "**EL SISTEMA**" para su funcionamiento, dirección y administración, se regirá por lo señalado en su propio Decreto de creación, reglamento, toda la normatividad y

lineamientos reguladores al manejo aplicación y supervisión de los recursos humanos, materiales y financieros que rigen a los Organismos Públicos Descentralizados y aquella disposiciones aplicables al caso específico, siempre y cuando dichos lineamientos no afecten los intereses de **"LOS TRABAJADORES"**.

QUINTA.- "EL SINDICATO" se obliga a comunicar, orientar y concientizar a **"LOS TRABAJADORES"** por él representados a que presten sus servicios de acuerdo con las obligaciones que le señale **"LA LEY"**, los reglamentos de **"EL SISTEMA"**, los manuales de procedimientos, las circulares y demás disposiciones implementadas por **"EL SISTEMA"** y **"EL CONTRATO"**. **"LOS TRABAJADORES"** al ser admitidos por **"EL SISTEMA"** quedan obligados a desempeñar sus labores con eficiencia, eficacia, responsabilidad y buena fe, a cumplir las instrucciones que reciba para el buen desempeño de su trabajo, desarrollo de acuerdo con las obligaciones que les señalen los ordenamientos mencionados.

SEXTA.- La Dirección y Administración de **"EL SISTEMA"** compete de manera exclusiva a este, mismo que ejercitara sus derechos de Planeación, Dirección; Organización, Supervisión, Fiscalización y Vigilancia. En cuanto a las disposiciones reglamentarias administrativas laborales.

SEPTIMA.- Todos los asuntos que surjan de la relación laboral regulada por este **"CONTRATO"**, serán tratados exclusivamente entre los representantes legales de **"EL SISTEMA"** y de **"EL SINDICATO"**, en consecuencia los acuerdos que celebren en forma directa **"LOS TRABAJADORES"** y los representantes legales de **"EL SISTEMA"**, que contravengan la letra o la finalidad del presente **"CONTRATO"** o **"LA LEY"** SERÁN NULOS DE PLENO DERECHO.

CAPITULO II

DE LA CLASIFICACION, INGRESO Y CONTRATACION DE LOS TRABAJADORES

OCTAVA.- En **"EL SISTEMA"**, el personal que labora se clasificará en: trabajadores de base; trabajadores de confianza; trabajadores por obra, por tiempo determinado y finalmente trabajadores eventuales.

NOVENA.- En **"EL SISTEMA"** podrán laborar trabajadores de acuerdo a la duración de la relación de trabajo que puede ser: por obra o tiempo determinado y por tiempo indeterminado conforme lo dispone el Capitulo II, en su artículo 35 de **"LA LEY"** y teniendo el perfil, aptitud y capacidad de acuerdo a las necesidades de **"EL SISTEMA"**. Para el mejor conocimiento y claridad de los derechos y obligaciones de **"LAS PARTES"**, así como para la

clasificación y naturaleza de las labores desempeñadas por "LOS TRABAJADORES" se elaborarán los contratos individuales respectivos con fundamento en el artículo 20 párrafo segundo de "LA LEY" y así mismo en el artículo 25 de la misma, con los siguientes requisitos:

- I Nombre, nacionalidad, edad, sexo, estado civil y domicilio;
- II Los servicios que deban prestarse, determinados con la mayor precisión posible;
- III El carácter del nombramiento: definitivo, interino, provisional; por tiempo determinado o por obra determinada;
- IV La duración de la jornada de trabajo;
- V El sueldo y las demás prestaciones que habrá de percibir;
- VI El lugar donde prestará los servicios;
- VII Protesta del trabajador;
- VIII Lugar en que se expide;
- IX Fecha en que deba empezar a surtir efectos, y
- X Nombre y firma de quien lo expide.

DECIMA.- Para ingresar a laborar a "EL SISTEMA", en cualquiera de sus modalidades antes dichas, se sujetaran al artículo 395 de "LA LEY", y se requiere pasar satisfactoriamente en primer lugar los exámenes médicos, de conocimientos, (poligráficos), psicológicos, de habilidades, de destreza y los que fijen los lineamientos aplicables a "EL SISTEMA", los cuales serán efectuados por los representantes legales, para los cuales "LOS TRABAJADORES" estarán obligados a proporcionar con verdad los datos que les sean requeridos y en segundo lugar, deberán presentar los documentos que les sean solicitados en el periodo de tiempo que se les fije para tal efecto.

CAPITULO III

SUSPENSIÓN, RECISIÓN Y TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN INDIVIDUAL DE TRABAJO

DÉCIMA PRIMERA.- Ningún Trabajador podrá ser sancionado sin cusa justificada y en caso se le otorgara derecho de audiencia y defensa al Trabajador y se le llamará a la

Representación Sindical, en los casos en que el trabajador incurra en cualquiera de las causales previstas por el artículo 47 de la Ley Federal del Trabajo.

DÉCIMA SEGUNDA.- Cuando un Trabajador incurra en irregularidades o incumplimiento en el desempeño de sus labores, se le instaurará procedimiento administrativo, para el cual se tendrá un término de 30 días para instaurarlo a partir de la irregularidad, 30 días para substanciarlo y 30 para resolverlo, y luego de resuelto, tendrá obligación de notificar al trabajador indagado dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de resolución.

DÉCIMA TERCERA.- Una vez agotado el procedimiento a que se refiere el artículo anterior se emitirá una resolución por el Titular del "EL SISTEMA" en la que se considerara la propuesta que en su caso emita el Secretario General del Sindicato, decretando las siguientes resoluciones:

- I. Sin efecto a favor del Trabajador
- II. Amonestación.
- III. De acuerdo a la gravedad de la falta, suspensión hasta de un mes sin goce de sueldo.
- IV. Cese.

CAPITULO IV

DE LA JORNADA DE TRABAJO Y TIEMPO EXTRAORDINARIO

DÉCIMA CUARTA.- La jornada de trabajo es el tiempo durante el cual "EL TRABAJADOR" está a disposición de "EL SISTEMA", para prestar sus servicios de acuerdo a la naturaleza de sus labores; así como al cumplimiento de las obligaciones inherentes al puesto que se le haya encomendado.

DÉCIMA QUINTA.- La jornada de trabajo en "EL SISTEMA", se fijara de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 y 61 de "LA LEY", acordándose una jornada mínima de 40 cuarenta horas a la semana, conforme se estipula en la cláusula siguiente, previendo las necesidades propias e inherentes de "EL SISTEMA" para que este pueda cumplir con los objetivos propios que devienen de su respectivo reglamento.

DÉCIMA SEXTA.- "LOS TRABAJADORES" de "EL SISTEMA", iniciaran sus labores de conformidad al horario de entrada y salida impuesto de acuerdo con los lineamientos establecidos por "EL SISTEMA". Dicho horario se ajustara a las necesidades del área a la cual estén asignados previo acuerdo con "EL SINDICATO".

DÉCIMA SÉPTIMA.- Los trabajadores no están obligados a prestar sus servicios fuera de las jornadas y días previamente acordados con el propio trabajador en virtud del nombramiento o contrato individual de trabajo de cada uno de los empleados, para el caso de que sea necesario que los trabajadores presten servicios en días de descanso

semanal, se requiere necesariamente la notificación expresa por escrito al propio trabajador y ser pagados dichas horas y/o días de descanso conforme a "LA LEY".

DÉCIMA OCTAVA.- Todos los trabajadores que laboren bajo la jornada continua de trabajo tendrán derecho al descanso que para tal efecto establece el artículo 70 de "LA LEY" así como la cláusula décima octava del presente "CONTRATO".

DÉCIMA NOVENA.- Todos los trabajadores registraran su entrada y salida individualmente en el reloj marcador y/o en la lista de asistencia o en cualquier otro control que para tal efecto de comprobar los días trabajados y la asistencia puntual determine "EL SISTEMA".

VIGÉSIMA.- La entrada a las labores se deberá realizar con estricta puntualidad teniendo una tolerancia de 10 MINUTOS si se hiciera después de la hora señalada se considera retardo y la acumulación de tres retardos ameritara una sanción de un día sin sueldo del trabajador. La contabilidad del retardo se realizara los días 01 al último día del mes que corresponda, para los efectos de este artículo.

VIGÉSIMA PRIMERA.- "EL SISTEMA" reconoce como día de descanso obligatorio con goce de salario los siguientes: por cada 5 días disfrutara el trabajador de dos días de descanso con sueldo integro, preferentemente los días sábado y domingo, a si como los días 1º de enero, el primer lunes de febrero, en conmemoración al día 5 de febrero, tercer lunes de marzo en conmemoración al 21 de marzo, 1º y 5 de mayo, 16 de septiembre, el lunes más próximo al 28 de septiembre, 12 de octubre, 2 de noviembre, tercer lunes de noviembre en conmemoración al 20 de noviembre, el día 1º de diciembre de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del poder ejecutivo federal, 25 de diciembre, el que determine las leyes federales y locales electorales en caso de elecciones ordinarias, para efectuar la jornada electoral y los que determine el titular del "EL SISTEMA" previo acuerdo con "EL SINDICATO".

CAPITULO V

DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS TRABAJADORES

VIGÉSIMA SEGUNDA.- "LOS TRABAJADORES" de "EL SISTEMA" tendrán los siguientes derechos:

- I. Percibir las remuneraciones que les corresponda, por el desempeño de sus labores asignadas, en los términos del presente "CONTRATO".

- 
- II. Tendrá derecho a percibir aguinaldo equivalente a 50 días de salario, así como los servicios médicos en la Clínica Municipal de Chápala Jal.
 - III. Gozar de estabilidad en el empleo siempre y cuando cumpla con las funciones encomendadas.
 - IV. Que se compute su antigüedad desde el primer día que obtenga su base, para los derechos que correspondan, siempre y cuando exista documentación comprobatoria para tal efecto.
 - V. A ser considerado con preferencia para efectos del escalafón.
 - VI. A que se respete su derecho de audiencia y de defensa en todo lo atinente a su condición laboral jurídica con **"EL SISTEMA"**.
 - VII. A gozar de los descansos, vacaciones, permisos y licencias que les correspondan por la prestación del servicio, en términos de las Leyes aplicables y del presente **"CONTRATO"**.
 - VIII. Recibir un trato cordial y respetuoso de sus superiores, iguales y subalterno;
 - IX. Recibir de **"EL SISTEMA"** los materiales, herramientas y útiles necesarios para el desempeño de sus trabajos;
 - X. A ser reinstalado en el desempeño de la misma función que tenía al ausentarse, ya sea por enfermedad, maternidad, comisión o permiso sin goce de sueldo.
 - XI. Obtener permiso o licencia sin goce de sueldo, previo estudio del caso.
 - XII. Tendrán derecho a percibir la prima vacacional anualmente conforme a la ley.
 - XIII. En los casos de supresión de plazas tendrán derecho a que se les otorgue una plaza de igual categoría, salario y jornada, a la que ya venían desempeñando.
 - XIV. Disfrutar los descansos y vacaciones que señala la Ley y este **"CONTRATO"**, y
 - XV. Que se acrediten en su expediente las notas buenas y reconocimientos a que se hagan acreedores.
 - XVI. El Trabajador tendrá permiso de solicitar licencia hasta por 6 meses sin goce de sueldo.
 - XVII. Se les entregara una Despensa Mensual al Trabajador sindicalizado equivalente a \$100 cien pesos mensuales.
 - XVIII. Se tomara en consideración y se concensará la posibilidad de entrar a Pensiones del Estado.
 - XIX. Las demás que establezcan las leyes aplicables y/o este **"CONTRATO"**.
 - XX. Asistir a asambleas sindicales dentro de su horario de labores.
 - XXI. Tendrá derecho a percibir la Prima Dominical si es que labora en domingo.
- 

VIGÉSIMA TERCERA. Son obligaciones de los trabajadores de **"EL SISTEMA"** además de las derivadas de las del presente **"Contrato"** y las establecidas en el artículo 134 de **"LA LEY"**, las siguientes:

- I- Cumplir con las disposiciones del orden operativo y administrativo que requiere **"EL SISTEMA"** de acuerdo a las leyes y al **"CONTRATO"**, sujetándose a
- 

estas a la dirección de sus superiores jerárquicos, de acuerdo a las funciones propias que se establecieron en sus contratos individuales respectivos o sus análogos (nombramientos);

- II- Asistir con puntualidad al desempeño de sus labores, cumpliendo con los sistemas de control que para tal efecto establezca "EL SISTEMA".
- III- Observar buena conducta, seriedad, lenguaje adecuado, y atender a las instituciones y público con prontitud, eficacia, y amabilidad;
- IV- Cumplir con sus deberes, ejecutando su trabajo con seriedad y cuidado aplicando siempre el conjunto de conocimientos de acuerdo al análisis e investigación, mediante las técnicas y procedimientos metodológicos establecidos por las áreas correspondientes, logrando esclarecer los hechos con la objetividad científica requerida para conocer la verdad, previa capacitación implementada por "EL SISTEMA",
- V- Usar el equipo y herramientas necesario que "EL SISTEMA" proporcione para el mejor desempeño de su trabajo;
- VI- Asistir a las ceremonias cívicas que señale "EL SISTEMA" y "EL SINDICATO" previa anuencia de la Dirección General, en las fechas establecidas en el calendario oficial;
- VII- Tratar con la debida consideración, respeto y disciplina, a los jefes y superiores jerárquicos;
- VIII- Guardar reserva y discreción absoluta en los asuntos en que, con motivo de su trabajo tengan conocimiento;
- IX- Registrar en la oficina de recursos humanos domicilio y estado civil; en caso de cambio dar aviso dentro de los 15 días siguiente;
- X- Trabajar tiempo extraordinario, cuando las necesidades del servicio así lo requieran, en los términos del artículo 66 de "LA LEY".
- XI- Restituir los materiales no usados y conservar en buen estado los instrumentos, los vehículos, maquinaria, herramienta y además bienes que se les proporcionen para el desempeño de sus labores y devolverlos cuando sea requerido; sin más desgaste que el causado por el uso normal y adecuado que de ellos se haga, a excepción de caso fortuito o fuerza mayor.
- XII- Asistir a los cursos de capacitación, especialización u otros análogos que programe "EL SISTEMA" y la Comisión Mixta de Capacitación y Adiestramiento, para mejorar su preparación eficacia y aptitudes, los cuales se impartirán de conformidad a los artículos 153-e y 153-h de "LA LEY"
- XIII- En caso de enfermedad presentar las incapacidades al jefe inmediato dentro de las 48 horas hábiles siguientes, mismas que solo serán válidas y autorizadas cuando sean expedidas por el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y/o Clínica Municipal.
- XIV- Presentarse a laborar al día siguiente de que concluya su licencia, comisión o incapacidad que se le hubiere concedido; de contravenir lo anterior, desde esa fecha comenzaran a computarse las faltas de asistencia para los efectos a que hubiere lugar.

- XV- Realizarse los exámenes médicos, psicológicos, psiquiátricos y toxicológicos cuando así lo requiera "EL SISTEMA".
- XVI- Guardar las medidas de seguridad establecidas por "LA LEY".

VIGÉSIMA CUARTA.- Los trabajadores de "EL SISTEMA" tienen prohibido:

- I. Abandonar su trabajo en horas hábiles sin autorización previa de su jefe;
- II. Permitir que otra persona registre o firme su tarjeta de control de asistencia de horas de entrada o salida, así como hacerlo por otro trabajador o contravenir el sistema establecido para ello;
- III. Ejecutar actos que puedan poner en peligro su seguridad, la de "EL SISTEMA", la de los compañeros y personal en general.
- IV. Laborar bajo el influjo de bebidas embriagantes, sustancias tóxicas, enervantes o de cualquier naturaleza, que pudieran alterar sus facultades mentales o físicas, ingerirlas durante el desempeño de su trabajo, o incitar a que otros lo hagan, a excepción que se trate de sustancias prescritas por un médico, en cuyo caso, deberá presentarse el justificante correspondiente para su validación por el propio "SISTEMA" antes de iniciar sus actividades;
- V. Hacer propaganda de cualquier naturaleza dentro de los edificios, locales, instalaciones y dependencias de "EL SISTEMA", salvo que exista autorización expresa de este.
- VI. Solicitar o aceptar servicios o dádivas por cualquier concepto de particulares o usuarios del servicio;
- VII. Faltar al trabajo injustificadamente, sin que haya de por medio permiso previo y por escrito de sus jefes;
- VIII. Permanecer o introducirse en los locales, depósitos u oficinas de "EL SISTEMA" fuera del horario de trabajo sin el permiso correspondiente.
- IX. Organizar en los locales, edificios, vehículos, instalaciones y dependencias del Sistema, juegos, rifas, colectas, actos de comercio y en general, asuntos ajenos a sus labores que les distraigan de las mismas cualquiera que sea su naturaleza;
- X. Alterar, modificar, falsificar correspondencia, documentos, comprobantes y controles de "EL SISTEMA", así como destruir y deteriorar intencionalmente maquinarias y enseres de trabajo cualquiera que sea su objeto;
- XI. Tomar alimentos fuera de los límites autorizados, salvo "LOS TRABAJADORES" operativos.
- XII. Introducir a los lugares de trabajo arma de cualquier género, salvo que sean con motivo de desempeño de su trabajo.
- XIII. Ejecutar cualquiera tipo de actos que atenten a la moral, buenas costumbres, que ofendan al personal en general o a sus compañeros de trabajo.
- XIV. Dar a los vehículos, útiles, herramientas, y enseres de trabajo usos distintos a los que estén destinados;

- XV. Fumar dentro de las instalaciones de "EL SISTEMA".
- XVI. Operar maquinaria, equipo eléctrico o vehículo cuyo manejo no corresponda a sus actividades ordinarias o sin estar autorizado.

CAPITULO VI

OBLIGACIONES DE "EL SISTEMA"

VIGÉSIMA QUINTA.- - Son obligaciones de "EL SISTEMA" independientemente de las que emanen del propio Decreto de creación y su respectivo reglamento, las siguientes:

- I. Vigilar que los empleados de confianza traten a sus subalternos con la debida consideración y respeto quedando a cargo de los directivos vigilar el estricto cumplimiento de este "CONTRATO", debiendo procurar además de las órdenes o instrucciones que se den por necesidad del servicio de ninguna manera sean lesivas para la dignidad y decoro de los trabajadores.
- II. Cumplir con los servicios de higiene, seguridad y prevención de accidentes a que están obligados todos los patrones en general, conforme a lo establecido en el reglamento de la Comisión Mixta respectiva.
- III. Proporcionar a "LOS TRABAJADORES" los útiles, instrumentos materiales y equipo de seguridad necesarios de acuerdo al trabajo convenido; así como uniformes al personal que atiende Centros de Trabajo 2 dos veces al año; la entrega de dichos uniformes será a traves de la organización sindical titular del presente contrato.
- IV. Integrar los expedientes de cada Trabajador y remitir los informes que se soliciten para las dependencias oficiales para el trámite de sus prestaciones sociales:
- V. Tratar con "EL SINDICATO" por conducto de sus representantes legalmente acreditados, los asuntos colectivos de carácter laboral que afecten a los trabajadores mediante la aplicación de "LA LEY" y este contrato sin menoscabo del ejercicio individual de "LOS TRABAJADORES";
- VI. Organizar cursos periódicos de capacitación para aquellas áreas de trabajo que considere necesarias;
- VII. Tratar con educación al personal a su cargo, procurando que las relaciones de trabajo y personales se desarrollen con respeto y consideración.
- VIII. Motivar a "LOS TRABAJADORES" para que logren un desarrollo óptimo de sus labores, como miembros de un equipo de trabajo escuchando y atendiendo sus sugerencias y quejas que tengan en el trabajo, así como vigilar las obligaciones, normas, procedimientos y políticas para el desempeño del mismo.
- IX. Hacer lo posible por incorporar a los trabajadores de "EL SISTEMA" tanto a Pensiones del Estado e IMSS.

- X. Aplicar los descuentos de cuota sindical y en general los establecidos en este contrato
- XI. Acatar en sus términos, los laudos que emita "LA JUNTA".
- XII. Conceder licencia a los trabajadores en los casos que proceda conforme lo establecido en el presente contrato.
- XIII. Tramitar las jubilaciones de los trabajadores ya sea internamente o a través de Pensiones del Estado.
- XIV. Cubrir el 50% de los costos de los siguientes festejos:
Día del niño, día del padre, día de la madre, día del empleado (servidor público) y cubrir el 100% el festejo de navidad.

CAPITULO VII
OBLIGACIONES "DEL SISTEMA" CON EL "SINDICATO".

- I. Descontar de la nómina de los trabajadores sindicalizados las cantidades correspondientes a la cuota sindical y también hará las retenciones económicas que por acuerdos Asamblea General se determine, y las entregará a la Representación Sindical, lo anterior mediando la autorización individual por cada trabajador por escrito.
- II. Las cuotas y retenciones deberán ser entregadas al "EL SINDICATO" los días 15 y 30 de cada mes, en su defecto a más tardar en el siguiente día hábil.
- III. "EL SISTEMA" otorgará facilidades para que se lleven a cabo reuniones de carácter sindical, aún dentro del horario de labores de los trabajadores, previa solicitud "DEL SINDICATO" con ocho días de anticipación y permiso por escrito otorgado por "EL SISTEMA".
- IV. Entregar a "LOS TRABAJADORES" una despensa alimentaria a manera de apoyo, así como su prima vacacional equivalente al 25% de su sueldo esta última anual.
- V. "EL SISTEMA" reconoce que "EL SINDICATO" tiene la titularidad y la administración de este contrato, en consecuencia todos los asuntos que surjan de la relación laboral regulada por el mismo, serán tratados exclusivamente por "LAS PARTES".
- VI. Se celebrará el día de las madres y el día del padre para el personal.
- VII. "EL SISTEMA" otorgará tres licencias sindicales con goce de sueldo.
- VIII. En las vacantes y plazas de nuevas creación las partes se estarán a lo dispuesto por el artículo 395 de la Ley Federal de Trabajo.
- IX. "EL SISTEMA" otorgará un espacio físico para la oficina sindical o dará el apoyo para su renta.
- X. "EL SISTEMA" se compromete a implementar caja de ahorro para los trabajadores, la misma se hará de la siguiente manera; "EL SISTEMA" y "LOS TRABAJADORES" aportarán quincenalmente la cantidad de \$75.00 (SETENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.) misma que se entregará a final

de año, para los trabajadores dicha prestación será solo para los sindicalizados.

CAPITULO VIII

DEL SALARIO Y SU PAGO

VIGÉSIMA SEXTA.- Salario es la retribución que debe pagar el patrón al trabajador por su trabajo, en las modalidades contempladas por "LA LEY".

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- De común acuerdo por las partes, el pago se hará en moneda de curso legal, en tarjeta de débito o en cheque nominativo a favor del trabajador. El salario y demás prestaciones se pagarán directamente al trabajador en días laborables y en forma quincenal, en consecuencia "LOS TRABAJADORES" se obligan a firmar la nómina o recibo de pago correspondiente una vez efectuado el pago o depósito.

VIGÉSIMA OCTAVA.- "EL SISTEMA" se compromete a entregar a favor de "LOS TRABAJADORES" una ayuda para despensa de acuerdo a los lineamientos que dicte "EL SISTEMA" en apego a los lineamientos directos por el Ayuntamiento de Chapala ello previo acuerdo con "EL SINDICATO".

CAPITULO IX

DE LAS VACACIONES, DESCANSOS Y PERMISOS

VIGÉSIMA NOVENA. "LOS TRABAJADORES" gozarán de dos períodos de vacaciones anuales de 10 diez días hábiles cada uno, de los cuales harán uso en las fechas que de común acuerdo se pacten entre "el SISTEMA", "EL SINDICATO" y "TRABAJADOR". Los días de vacaciones se cobraran de sueldo integro, y la base para el cálculo de pago de los días a que tengan derecho serán en proporción al número de días trabajados, en el lapso de los seis meses anteriores al nacimiento del derecho.

Se cubrirá a los trabajadores la cantidad equivalente a un 25% sobre el total de los días correspondientes a vacaciones por concepto de prima vacacional anual.

Dicha prima vacacional, se deberá cubrir en forma proporcional a los trabajadores que tengan menos de un año de antigüedad.

TRIGÉSIMA.- Las vacaciones no serán acumulables ni podrá compensarse con ninguna otra remuneración. Cualquier disposición en contrario deberá ser con autorización de la Dirección General.

Las madres trabajadoras TENDRAN DERECHO A DISFRUTAR DE UN PERIODO DE INCAPACIDAD POR MATERNIDAD AVALADO POR LA CLINICA MUNICIPAL.

TRIGÉSIMA PRIMERA.- Cualquier trabajador, en caso de fallecimiento de sus padres, hermanos, cónyuge, concubina e hijos, se le autorizará permiso hasta por tres días laborales consecutivos, a partir de la fecha del fallecimiento del familiar y hasta por cuatro días laborales consecutivos cuando el fallecimiento haya acontecido fuera de la zona Municipal de Chapala previo aviso a la Dirección General.

CAPITULO X

DE LA SEGURIDAD E HIGIENE, ACCIDENTES DE TRABAJO, ENFERMEDADES Y SINIESTROS

TRIGÉSIMA SEGUNDA .- En caso de accidente de trabajo en algún trabajador, los jefes, encargados y compañeros del departamento donde ocurra, tienen la obligación de proporcionarle los primeros auxilios siempre que su transportación no constituya un riesgo específico; se levantará un acta del accidente, usando para tal efecto la forma específica que determine "EL SISTEMA" o que proporcione la Clínica Municipal , debiendo ser firmada dicha acta por los testigos presenciales si los hay, relatando como ocurrió el accidente.

TRIGÉSIMA TERCERA.- Cuando ocurran accidentes de trabajo, enfermedades profesionales o naturales, todo el personal que labora en "EL SISTEMA" quedara sujeto a la Ley y Reglamentos de la institución que preste los servicios médicos y en su caso de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 503 de "LA LEY".

TRIGÉSIMA CUARTA.- Son obligaciones de "LAS PARTES" y "LOS TRABAJADORES" en el aspecto de Seguridad e Higiene observar lo dispuesto en el Reglamento Federal de Seguridad e Higiene y Medio ambiente de Trabajo.

TRIGÉSIMA QUINTA.- "EL SISTEMA" cuenta con el siguiente tabulador de sueldos quincenales y niveles:

PLAZA	DENOMINACIÓN	SUELDO	CATEGORÍA
-------	--------------	--------	-----------

15	FONTANEROS	\$2,521.21	BASE
2	AUXILIAR DE MANTENIMIENTO DE CUADRILLA	\$2,425.00	BASE
5	JEFE DE CUADRILLAS	\$3,424.00	BASE
8	AUXILIAR DE FONTANERO	\$2,521.21	BASE
3	EMPEDRADOR	\$3,424.00	BASE
1	ALMACENISTA	\$3,021.00	BASE
1	OPERADOR DE VACTOR	\$3,611.00	BASE
1	VALVULISTA	\$3,424.00	BASE
1	OPERADOR DE PIPA	\$3,424.00	BASE
1	ALBAÑIL	\$3,424.00	BASE
1	JEFE DE MANTENIMIENTO POZOS	\$6,361.68	BASE
1	OPERADOR DE RETRO	\$3,759.60	BASE
3	SECRETARIAS	\$3,032.00	BASE
1	LIMPIEZA	\$2,424.00	BASE
3	ADMINISTRATIVOS	\$7,000.00	BASE
1	MICROMEDICIÓN	\$3,372.00	BASE
1	AUXILIAR DE COBRANZA	\$2,574.00	BASE

CAPITULO XI

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente "CONTRATO" entrara en vigor a partir de su depósito y registro ante la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Jalisco.

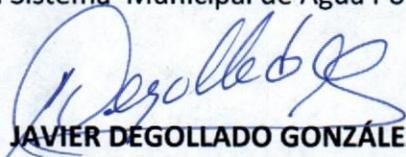
SEGUNDO.- "EL SISTEMA" y "EL SINDICATO" se comprometen a revisar los incrementos salariales para "LOS TRABAJADORES" de "EL SISTEMA", en el mes de Enero de cada anualidad.

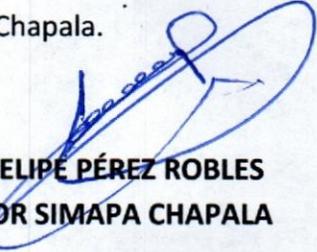
TERCERO.- El presente contrato será revisado en términos de lo previsto en este "CONTRATO" y de conformidad con lo previsto en los artículos 399, 399 bis y 400 de "LA LEY".

CUARTO.- En todo el proceso de organización del presente **"CONTRATO"** quedaran a salvo de acuerdo con **"LA LEY"** los derechos laborales de **"LOS TRABAJADORES"** de **"EL SISTEMA"** contratados antes de la entrada en vigor del presente **"CONTRATO"**

QUINTA.- "LAS PARTES" reconocen que para el cálculo del pago de la nómina el mes de febrero de cada año, siempre se considerará por 30 días naturales.

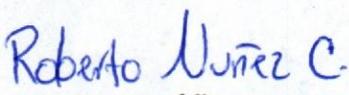
Por el Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Chapala.


L.A.P. JAVIER DEGOLLADO GONZÁLEZ
PRÉSIDENTE DEL CONSEJO DE
ADMINISTRACIÓN SIMAPA

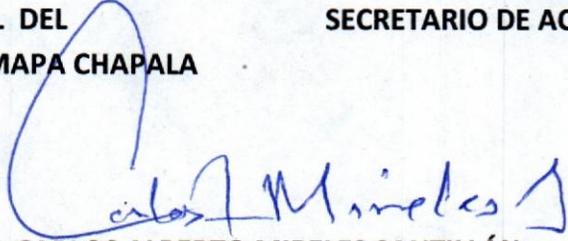

L.C.P. FELIPE PÉREZ ROBLES
DIRECTOR SIMAPA CHAPALA

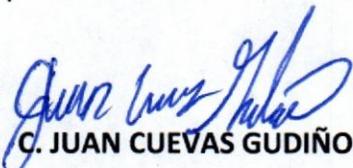

LIC. RODOLFO SERGIO GARCÍA TRUJILLO
DIRECTOR JURÍDICO AYUNTAMIENTO DE CHAPALA

Por el Sindicato Único Trabajadores del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Chapala.


C. ROBERTO NÚÑEZ CORTES
SECRETARIO GENERAL DEL
SINDICATO ÚNICO DE SIMAPA CHAPALA


C. GUSTAVO GARCÍA SANDOVAL
SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS


C. CARLOS ALBERTO MIRELES SANTILLÁN
SECRETARIO EJECUTIVO


C. JUAN CUEVAS GUDIÑO
DELEGADO REGIONAL CIÉNEGA
CHAPALA JAL.


C. ERNESTO SÁNCHEZ JIMÉNEZ
SECRETARIO GENERAL DE LA FEDERACIÓN PLURAL
DE TRABAJADORES EN EL ESTADO DE JALISCO.

